

BUENOS AIRES, 7 julio 2011

VISTO, la Ordenanza IUNA N° 0012/09, la Resolución CS N° 0023/09, el dictamen N° 124/10 de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, la sesión del Consejo Superior del día 14 de abril de 2011, los despachos de la Comisión de Asuntos Académicos N° 3/11, el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales N° 71/11 y el despacho N° 4/11; y,

CONSIDERANDO

Que la realización de concursos docentes constituye uno de los procedimientos más significativos para asegurar la calidad y la pertinencia de la actividad académica (docencia y su vinculación con la investigación y la extensión), así como uno de los principales parámetros para el análisis y la evaluación de la gestión y los logros de esta Casa de Estudios.

Que la convocatoria y la sustanciación de los concursos para la provisión de cargos docentes aportan significativamente a la concreción del Proyecto Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que de conformidad con el artículo 19 de la citada Ordenanza los miembros del jurado podrán ser recusados cuando se encuentren en alguna de las causales expresadas en el artículo 26 de la misma.

Que las profesoras Adriana Sarramea y María Alejandra Vega han recusado al jurado suplente profesor Eduardo Wilde, del concurso docente de la asignatura *Elementos Técnicos de la Música*.

Que en el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales se observa que los argumentos de dichas recusaciones versan únicamente sobre temas de valoración académica.

Que la Comisión de Asuntos Académicos ha resuelto establecer criterios para su actuación frente a la selección de jurados y las recusaciones, sin perjuicio de tomar en cuenta los requisitos establecidos por el Reglamento de Concursos Docentes.

Que dichos criterios son atender a los cursos de formación que se han desarrollado en nuestro medio; prestar especial atención a aquellas áreas en las que su desarrollo no permiten formalizar las evaluaciones del mismo modo que en las de larga tradición académica universitaria; y diferenciar las evaluaciones por desempeño profesional y/o académico, de aquellas que comprometen la forma de presentación de los datos.

Que la Comisión de Asuntos Académicos analizó las recusaciones planteadas, haciendo una lectura minuciosa del curriculum vitae del jurado recusado, en concordancia con los criterios mencionados.

Que en su sesión del día 14 de abril de 2011, el Consejo Superior decidió remitir las actuaciones a la Comisión de Asuntos Académicos al advertir que en su descargo Wilde menciona a Velazco, aspirante inscripto al concurso.

Que la Comisión de Asuntos Académicos dio intervención a la Secretaría de Asuntos Jurídicos Legales.

Que en el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales se advierte que los dichos vertidos por Wilde en el descargo no se encuadran en las causales de recusación contempladas en el Reglamento de Concursos Docentes.

Que la Comisión de Asuntos Académicos ratificó el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales y rechazó la recusación.

Que se ha dado intervención a la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales.

Por ello, conforme lo establecido en los artículos 29 y 51 de la Ley 24.521, el artículo 60 del Estatuto Provisorio y el artículo 26 del Reglamento de Concursos Docentes vigente (Ordenanza IUNA N° 0012/09),

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Rechazar las recusaciones planteadas respecto del jurado profesor Eduardo Wilde en el concurso de la asignatura *Elementos Técnicos de la Música*, del Área Transdepartamental de Folklore.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias administrativas y académicas del Rectorado, a todas las Unidades Académicas de este IUNA y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo del IUNA. Cumplido, **archívese.-**

**RESOLUCIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR N° 0049**